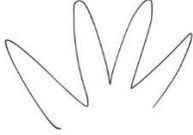


CONSTANCIA SECRETARIAL: El término concedido por la ley a la parte demandante para subsanar la demanda transcurrió entre el 20 y el 26 de abril de 2022. La demanda fue subsanada mediante escrito allegado por correo electrónico el 27 de abril de 2022.

Inhábiles los días 23 y 24 de abril de 2022. Sírvase proveer.

Belalcázar, 06 de mayo de 2022.



MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
LICENCIA PARA LEVANTAMIENTO DE
PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

Demandantes: JORGE ELIÉCER COLORADO PALACIO y
LUZ ADRIANA ESGUERRA SABOGAL

Radicación: 170884089001-2022-00032-00

Actuación: Auto admite demanda

Interlocutorio: 207

No obstante que la demanda de cancelación de patrimonio de familia fue subsanada un día después de vencido el término para ser subsanada, toda vez que la misma fue presentada ambos interesados y no se prevé actividad litigiosa entre los mismos, el juzgado procederá a su admisión, atendiendo la discrecionalidad que le permite el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, por reunir los requisitos de los artículos 82, 84 y 91 ibidem y reconocerá personería a la apoderada de la parte actora.

Por ser un proceso de jurisdicción voluntaria, a la demanda se le imprimirá previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Por la existencia de los menores de edad de iniciales LMCE y NCE, vinculadas a este proceso, se notificará el auto admisorio de esta demanda a la COMISARÍA DE FAMILIA DE BELALCÁZAR, CALDAS, para intervenga en la misma, si lo prefiere, dentro de los diez (10) días

siguientes a la notificación correspondiente, para cuyo efecto se le remitirá la copia de este auto, copia de la demanda y sus anexos.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de LICENCIA DE LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA, presentada por los señores JORGE ELIÉCER COLORADO PALACIO y LUZ ADRIANA ESGUERRA SABOGAL.

Dese a la misma el trámite para los procesos de jurisdicción voluntaria, previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. A las partes se le notificará el presente auto por estado.

TERCERO. NOTIFÍQUESE el auto admisorio de esta demanda a la COMISARÍA DE FAMILIA DE BELALCÁZAR, CALDAS, para intervenga en la misma, si lo prefiere, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación correspondiente, para cuyo efecto se le remitirá la copia de este auto, copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. SE RECONOCE personería a la abogada JULIANA CHICA CUBILLOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.160.578 de Pereira y T. P No. 162.778 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte actora en el presente proceso, con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc24c2f61e6ea7e0ef118102c3feafbaff29fcbe221d3a956e7357ba6b37bf9**

Documento generado en 06/05/2022 04:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>